



Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13001-33-33-012-2017-00115-00
Demandante	Pedro Monterroza Ruiz
Demandado	Distrito de Cartagena de Indias
Vinculado	Lucy Garcés de Burgos
Asunto	Cierra periodo probatorio / corre traslado para alegar
Auto de Interlocutorio No.	309

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se advierte que, en audiencia inicial de 20 de junio de 2019, se ordenó oficiar al Distrito de Cartagena de Indias- Departamento de Valorización Distrital, a efectos que se allegara al expediente i) copia autentica del contrato y/o comunicación de la oferta 03 de 2013 ii) acta de inicio y terminación de los trabajos de que trata el contrato No. 03 de 2013.

Como quiera que, las pruebas solicitadas fueron allegadas (archivo 35PDF) y su traslado se surtió el 21 de agosto de 2024 (archivo 36), se procederá a incorporarlas en el expediente. De igual forma, se ordenará el cierre del periodo probatorio y por consiguiente la presentación por escrito y vía electrónica de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este auto, de conformidad con lo normado en el artículo 181 del CPACA.

En el mismo término señalado para alegar podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene. Vencido el término anterior, se procederá a pasar el expediente al Despacho para dictar sentencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las pruebas documentales allegadas por el Distrito de Cartagena visibles en los archivos 35PDF del expediente digital.

SEGURO: CERRAR el período probatorio dentro del expediente de la referencia.

TECERO: CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este auto, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, y al representante del Ministerio Público para que emita su concepto en el mismo término si a bien lo tiene. Una vez concluido el término concedido para alegar, el expediente pasará al despacho y deberá esperar el turno para dictar sentencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
Jueza



Firmado Por:
Sandra Milena Zuñiga Hernandez
Juez
Juzgado Administrativo
012
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bc83673e5706f4c19179d9b178ad696cbeb8669df4d216dfc2117645c82af0**

Documento generado en 11/06/2025 04:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>